



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 21.928

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060400823	Diciembre 12 de 2018	3	060400928	Diciembre 13 de 2018	23
060400854	Diciembre 13 de 2018	7	060400929	Diciembre 13 de 2018	28
060400918	Diciembre 13 de 2018	11	060400930	Diciembre 13 de 2018	30
060400919	Diciembre 13 de 2018	15	060400931	Diciembre 13 de 2018	35
060400921	Diciembre 13 de 2018	19	060400932	Diciembre 13 de 2018	40
060400926	Diciembre 13 de 2018	21	060400933	Diciembre 13 de 2018	45

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

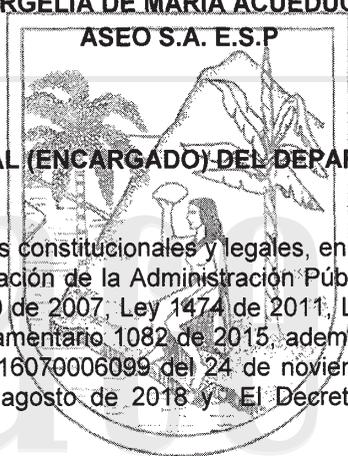
Radicado: S 2018060400823

Fecha: 12/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y**



**EL SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012, el Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, el Decreto No. 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y El Decreto 2018070003511 del 15 de noviembre de 2018 y

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
3. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.

4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 ibidem.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*
7. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
8. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 *“Antioquia piensa en grande”*, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
9. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.
10. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.
11. Que propiamente para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de los residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.
12. Que en este entendido, se busca conjuntamente con la Empresa de Servicios Públicos Argelia de María S.A. E.S.P y el Municipio de Argelia; adquirir la maquinaria para un mejor manejo de los residuos inorgánicos aprovechables que se ajuste a las necesidades del municipio así: El proyecto propende por el desarrollo de una alternativa que brinde solución al problema generado por los residuos sólidos ordinarios que se producen en el municipio de Argelia con el fin de mitigar el impacto ambiental ocasionado por este tipo de residuos y aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios de la región.
13. Que para realizar este proyecto de fortalecimiento a los procesos de aprovechamiento y transformación en materias primas de los residuos sólidos ordinarios,

es necesaria la adquisición de maquinaria nueva y de esta manera ser más eficientes en el manejo de estos residuos.

14. Que se debe realizar el Convenio Interadministrativo porque: **a)** La Gobernación de Antioquia, la Empresa de Servicios Públicos Argelia de María S.A. E.S.P. y el municipio de Argelia cofinanciarán el capital para la adquisición de maquinaria para la prestación de un servicio de beneficio social donde Empresa de Servicios Públicos Argelia de María S.A. E.S.P y el Municipio de Argelia aportara los recursos del valor del Convenio. **b)** La Empresa de Servicios Públicos Argelia de María S.A. E.S.P será propietaria de los bienes adquiridos por medio de este convenio de cofinanciación, por lo tanto es responsable de la operación, mantenimiento, cumplimiento de las garantías y pagos de impuestos y los demás gastos que se generen al respecto. **c)** La Empresa de Servicios Públicos Argelia de María S.A. E.S.P, será quien realice el proceso de adquisición, con el acompañamiento y supervisión de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia.

15. Que mediante el Radicado 2018010395592 del 09 de octubre de 2018 la Empresa de Servicios Públicos Argelia de María S.A. E.S.P presento el proyecto de generación de alternativas de solución al problema ocasionado por los residuos inorgánicos aprovechables en el municipio de Argelia, el cual fue evaluado y viabilizado por la Gerencia de Servicios Públicos.

16. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el municipio de Argelia y la empresa de servicios públicos de María S.A E.S.P

17. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento; así mismo mediante el Decreto con Radicado 2018070003511 se causa una novedad a la planta de personal, razón por la cual el Secretario General debe suscribir el Convenio Interadministrativo de cofinanciación en conjunto con el municipio Asociado.

18. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

19. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos".*

20. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, el municipio de Argelia y y la Empresa de Servicios Públicos Argelia de María Acueducto y Alcantarillado S.A E.S.P., consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de cofinanciación para garantizar la adquisición de maquinaria destinada al tratamiento y aprovechamiento de los residuos inorgánicos en el municipio de Argelia"

21. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de **CIENTO DIESCISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C** (\$116.980.000)

22. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es **COFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DESTINADA AL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS INORGANICOS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE ARGELIA y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P, por un plazo de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 21 de diciembre de 2018.

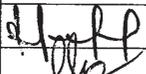
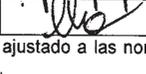
**ARTÍCULO TERCERO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **CIENTO DIESCISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C** (\$116.980.000), Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos asumirá hasta **CIENT MILLONES DE PESOS M/L** (\$ 100.000.000) del valor total a cofinanciar. El Municipio de Argelia asumirá hasta **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L** (\$ 15.000.000) y la Empresa de Servicios Públicos Argelia de María Acueducto y Alcantarillado y Aseo S.A E.S.P asumirá hasta **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L** (\$ 1.980.000).

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS**  
 Secretario General (E)  
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos		12/12/2018
REVISÓ	MARCELA ALVAREZ - Profesional Universitaria - Secretaria General		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLU

Radicado: S 2018060400854

Fecha: 13/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ANA



Por la cual se conceden los reconocimientos, estímulos e incentivos al mejoramiento de la calidad de la educación en el Departamento de Antioquia.

LA GERENTE DE AFRODECENDIENTES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,  
en uso de las atribuciones legales, y

CONSIDERANDO QUE:

Que la Secretaría de Educación de Antioquia conjuntamente con la Gerencia de Afrodescendientes convocó a Directivos Docentes (rectores, directores y coordinadores), maestros y Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia a que presentaran sus postulaciones antes del 3 de septiembre de 2018 siguiendo los lineamientos del instrumento de evaluación publicado para el año 2018.

La Ordenanza Departamental 23 del 17 de agosto de 2016, establece la implementación del plan de estímulos e incentivos, como estrategia que busca fomentar el mejoramiento y la excelencia en el servicio educativo.

Que, en la convocatoria, y a través de la Guía de los Premios a la Calidad de la Educación, se publicaron los lineamientos generales para presentar la propuesta que identifiquen los procesos de experiencias significativas innovadoras de Etnoeducación, con resultados evidenciables, transformadores y exitosos en los procesos de enseñanza aprendizaje de los estudiantes y que generan un impacto en la comunidad y contribuyan al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural existente, para cinco (5) maestras, maestros o equipos de maestros de las Instituciones educativas del departamento.

Según el concepto en el proceso de evaluación, el comité evaluador y el equipo de jurados quienes leyeron, analizaron y valoraron las postulaciones inscritas en la convocatoria Evolucionaria 2018, según consta en los informes de evaluación de calidad institucional y experiencias significativas, se determinó que los ganadores para la categoría **experiencias significativas innovadoras de Etnoeducación**, fueron:

Reconociendo mis raíces de las docentes Ana Milet Hinestroza Roa, Diana Patricia Mosquera Sánchez y Yaling del Carmen Córdoba Mosquera, de la Institución Educativa 20 de Julio del municipio de El Bagre.

Proyecto Afro Disfrutemos entre iguales nuestras diferencias de los docentes Yerkis Javier Ramírez Pérez y Claudia Yasmin Hinestroz Hinestroza, de la Institución Educativa Gabriel Correa Vélez del municipio de Caracolí.

Afroetnoeducando Por Antioquia Para la Construcción de PAZ, de la docente Martha Ofelia Borja Córdoba de la Institución Educativa Rural Palmira del municipio de El Peñol.

Afroguarneñidad como fortalecimiento de la convivencia desde el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad, de la docente Dalia Lorena Caicedo Ibarquén de la Institución Educativa Rural Ezequiel Sierra del municipio de Guarne.

Las Danzas Ancestrales de Chigorodó. Un referente para la construcción de textos Narrativos, de los docentes Liliana, Ester Muñoz Pérez, Arlin Romaña Caicedo y Yolaiby Rojas Cuesta de la Institución Educativa Los Andes del municipio de Chigorodó.

Que la Gerencia de Afrodescendientes dispone de recursos por valor de Cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520) para apoyar el desarrollo de las experiencias **significativas innovadoras de Etnoeducación**, recursos que cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3500040316 del 13 de julio de 2018, correspondiente al rubro presupuestal: A.14.10/1136/0-1010/331101000/070049.

Que la maestra ganadora recibirá el equivalente de tres (3) asignaciones básicas mensuales vigentes que corresponden al grado 12 del Escalafón Nacional Docente, es decir, seis millones ochocientos veintiún mil ochocientos treinta y dos pesos m/l (\$6.821.832). Este dinero es de libre destinación y será consignado a la cuenta bancaria del maestro.

Que las experiencias Ganadoras recibirán el equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, **seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos m/l (\$6.249.936)** que son de libre destinación.

Adicionalmente, la experiencia ganadora recibe lo correspondiente a cuatro (04) salarios mínimos mensuales legales vigente, **tres millones ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos m/l (\$3.124.969)** que tendrán destinación *exclusiva* para el fortalecimiento y desarrollo de la experiencia significativa ganadora, este dinero será consignado a la cuenta del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo donde se suscribe e implementa la experiencia ganadora, para lo cual se deberá generar la respectiva cuenta de cobro.

El Decreto 1075 de 2015, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.2, que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante estar sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial. Para todos los efectos del presente acto administrativo, los recursos entregados tienen destinación específica.

Los Establecimiento Educativo presentará a la Gerencia de Afrodescendientes un reporte sobre la forma en que se utilizaron los recursos para el fortalecimiento de la

Experiencia a más tardar el primer trimestre del año siguiente a la ejecución de los recursos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el estímulo e incentivo a los maestros y Directivos docentes que fueron escogidos por sus prácticas pedagógicas y experiencias significativas innovadora en Etnoeducación así:

NOMBRE	EE	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA EXPERIENCIA
Ana Milet Hinestroza Roa, Diana Patricia Mosquera Sánchez, Y Yaling del Carmen Córdoba Mosquera	I.E. 20 de Julio	El Bagre	Reconociendo mis raíces
Yerkis Javier Ramírez Pérez Y Claudia Yasmin Hinestroza Hinestroza	I.E. Gabriel Correa Vélez	Caracolí	Proyecto Afro Disfrutemos entre iguales nuestras diferencias
Martha Ofelia Borja Córdoba	I.E.R. Palmira	El Peñol	Afroetnoeducando Por Antioquia Para la Construcción de PAZ
Dalia Lorena Caicedo Ibarguen	I.E.R. Ezequiel Sierra	Guarne	Afroguarneñidad como fortalecimiento de la convivencia desde el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad
Liliana Ester Muñoz Pérez, Arlin Romaña Caicedo Y Yolaiby Rojas Cuesta	I.E. Los Andes	Chigorodó	Las Danzas Ancestrales de Chigorodó. Un referente para la construcción de textos Narrativos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a cada directivo docente, docente o equipo de docentes ganadores (cuatro ganadores por Subregión), el equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, **seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos m/l (\$6.249.936)** que son de libre destinación.

Adicionalmente, la experiencia ganadora recibe lo correspondiente a cuatro (04) salarios mínimos mensuales legales vigente, **tres millones ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos m/l (\$3.124.969)** que tendrán destinación *exclusiva* para el fortalecimiento y desarrollo de la experiencia significativa ganadora, este dinero será consignado a la cuenta del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo donde se suscribe e implementa la experiencias ganadora, para lo cual se deberá generar la respectiva cuenta de cobro.

**PARÁGRAFO:** El dinero que reciben los maestros como incentivo económico se consignará a la cuenta bancaria del maestro líder de la experiencia, para lo cual se deberá generar la respectiva cuenta de cobro. En caso de que la experiencia sea presentada de manera grupal, el líder debe distribuir el dinero inmediatamente lo

reciba entre los integrantes del grupo y enviar constancia escrita de ello a la Gerencia de Afrodescendientes. Este dinero es de libre destinación.

Los incentivos económicos que se asigna al fortalecimiento de la experiencia es recursos públicos, por lo que se deberá considerar su utilización, presentando ante la Gerencia de Afrodescendientes de la Gobernación de Antioquia, el respectivo proyecto de inversión y soportes de ejecución en un tiempo no posterior a tres meses luego de recibir la consignación del recurso para hacerle seguimiento.

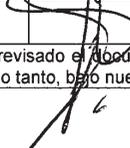
La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. Sujeto a lo establecido en la Ley 715 de 2001 artículos 10, 11, 12 y 13 reglamentados mediante el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.10. Parágrafo segundo: "Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso" y con observancia de las disposiciones legales vigentes en materia presupuestal, contable y contractual.

**ARTICULO TERCERO:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a las Disponibilidades Presupuestales números **30000340316** del 13/07/2018 por valor de **\$46.874.520 pesos**, Proyecto: 07-0049/001 – Implementación de Coalición de municipios, Rubro: A A.14.10/1136/0-1010/331101000/070049.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH HELENA MÉNA PINO**  
Gerente de Afrodescendientes

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó:	RUBIELA ALZATE ZULUAGA.		11/12/2018
Revisó:	RUTH HELENA MENA PINO		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060400918

Fecha: 13/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de **SOPETRAN** para la cofinanciación de obras complementarias de la construcción del Megacolegio para la integración de la Institución Educativa José María Villa, sede principal y la sede Marco Fidel Suarez del Municipio de Sopetrán, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Dos mil doscientos millones de pesos ML (\$ 2.200.000.000). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Dos mil millones de pesos ML (\$ 2.000.000.000) APOORTE DEL MUNICIPIO: doscientos millones de pesos ML (\$ 200.000.000).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500041150 con fecha de creación y de impresión del 8 de Noviembre de 2018 por valor \$2.000.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.2/1115/4-1011/330403000/020163, y Registro Presupuestal N° 4500048156 con fecha de creación del 11 de Diciembre de 2018 y fecha de impresión del 12 de diciembre de 2018 por valor de \$2.000.000.000.
12. El aporte del Municipio de **SOPETRAN** se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1240 con fecha de expedición del 29 de Noviembre de 2018, por un valor de \$200.000.000
13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para cofinanciación de obras complementarias de la construcción del Megacolegio para la integración de la Institución Educativa José María Villa, sede principal y la sede Marco Fidel Suarez del Municipio de Sopetrán, EL MUNICIPIO DE **SOPETRAN**, con NIT890981080-7.

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

**ARTICULO TERCERO:** Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el **DEPARTAMENTO** 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Para el **MUNICIPIO:** 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo [antioquiahonesta@antioquia.gov.co](mailto:antioquiahonesta@antioquia.gov.co) la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 17) Velar para que el contratista de obra cumpla con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, y dar cumplimiento en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. 18) El municipio deberá incorporar los recursos y constituir vigencias futuras una vez les sea entregados los recursos 19) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

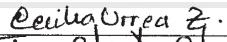
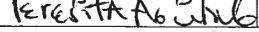
" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga Profesional Universitario		13/12/2018
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		13/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No**

Radicado: S 2018060400919

Fecha: 13/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Caucaasia

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia".

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el

desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

**Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución S2018060362985 de 05 de Octubre de 2018, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

La señora **Marisela del Carmen Cossio Jaramillo**, representante legal del **Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO**, presentó mediante radicado 2018010249968 de 2018/06/28, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de programas de formación académica en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **Caucasia**. Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

**Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que

a continuación se detallan para ser ofrecidos por **Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO**

**Municipio:** Caucasia

**Dirección:** Calle 30 # 28ª – 108 Barrio Los Almendros

**Teléfono:** 4445558

direcciongeneral@ciandco.edu.co

PROGRAMAS QUE PROYECTA OFERTAR						
Denominación del Programa	Horas	Duración semestre	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar pecuario	Total Horas 1510	Total 4 semestres	Valor Total \$5.224.000	Diurna 3 horas día de martes a jueves	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar Pecuario
	total horas Formación Teóricas 670	3 semestres teórica	Valor Semestre \$ 1.306.000	Nocturna 3 horas día de lunes a viernes		
	total horas Formación Práctica laboral 840	1 Semestre práctica		Sabatina 9 horas día		
				práctica laboral 5 horas diarias de lunes a sábados		
Técnico Auxiliar en Veterinaria	Total Horas 1510	Total 4 semestres	Valor Total \$5.224.000	Diurna 3 horas día de martes a jueves	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar Veterinaria
	total horas Formación Teóricas 670	3 semestres teórica	Valor Semestre \$ 1.306.000	Nocturna 3 horas día de lunes a viernes		
	total horas Formación Práctica laboral 840	1 Semestre práctica		Sabatina 9 horas día		
				práctica laboral 5 horas diarias de lunes a sábados		

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTICULO TERCERO.**- **Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de

Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

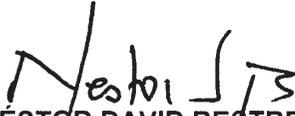
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

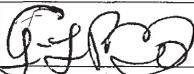
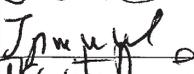
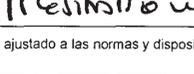
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CIANDCO**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		06/12/18
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		07/12/2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

917



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCION**

**Radicado: S 2018060400921**

**Fecha: 13/12/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 141 y 161 Decreto Ley 960 de 1970, 60 y 61 del Decreto 2148 de 1983, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a concurso público y abierto para proveer los cargos en propiedad de Notarios y el ingreso a la carrera notarial, según lo dispone el artículo 131 de la Constitución Política.

Que según los Acuerdos 026 y 027 del 29 de junio de 2016, el Consejo Superior conformó la lista de elegibles y el mecanismo para su agotamiento para proveer en propiedad el cargo de Notario, entre otros en el Departamento de Antioquia, la cual fue conformada por el círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007, Parágrafo tercero del Artículo 14 y el Artículo 28 del Acuerdo 001 de 2015).

Que en consecuencia, mediante el Decreto 2018070003068 del 16 de octubre 2018, el Gobernador de Antioquia nombró en propiedad al doctor Rodrigo Elberto Quevedo Hidalgo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.771.770, como Notario Único del Círculo de Valparaiso (Antioquia).

Que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Decreto 2148 de 1983, para la posesión como notario en propiedad deberá acreditarse, haber sido confirmado en el cargo, previo el lleno de los requisitos legales, correspondiendo al Gobernador confirmar los nombramientos de los notarios de segunda y tercera categorías.

"Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario"

Que de acuerdo al artículo 141 del Decreto 960 de 1970 para la confirmación de los nombramientos de notarios en círculos de segunda y tercera categorías, además de los requisitos generales, deberán acreditar los exigidos por los artículos 154 y 155, respectivamente, del mismo estatuto.

Que el doctor Eleazar de Jesús Acevedo Olarte, presentó dentro del término legal los documentos requeridos para que fuera confirmado en su cargo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: Confirmación:** Confírmese el nombramiento del señor **RODRIGO ELBERTO QUEVEDO HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.771.770, como Notario Único del Círculo de Valparaíso – Antioquia.

**ARTÍCULO 2°: Vigencia.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 3°: Comunicación.** Comuníquese esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al doctor **RODRIGO ELBERTO QUEVEDO HIDALGO**.

Dado en Medellín a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ.**

Gobernador de Antioquia

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**

Secretaria de Gobierno

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHÍTA CARDENAS**

Secretario General (E)

Proyectó: Luis Eduardo Rivas Buitrago- Profesional Universitario  
Revisó: Ricardo Antonio Urrego U. -Director de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia  
Jhon Reymon – Asesor Jurídico del Despacho  
Aprobó: Subsecretario Jurídico



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

**Radicado: S 2018060400926**

**Fecha: 13/12/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: DAPARD -



**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: <b>Objeto</b>	<b>Rol técnico</b>	<b>Rol Logístico</b>	<b>Rol jurídico</b>
Cofinanciar con el municipio de Puerto Triunfo la construcción de un muro de contención en concreto reforzado cimentado en pilotes metálicos para control de erosión y protección de las viviendas ubicadas en la calle 20 sector del muelle del corregimiento de Puerto Perales.	Bárbara Rosa Duque Gómez	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

**PARÁGRAFO:** Para los roles técnico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sean suscritos por uno de los designados.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ**  
Directora DAPARD.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar Ancizar Carrillo Uribe – Técnico Operativo		13/12/2018
Revisó:	Juliana Lucía Palacio Bermúdez – Directora		13/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060400928**

**Fecha: 13/12/2018**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se anexan unas sedes, se asigna en custodia la administración de los Libros reglamentarios; se modifican unas Resoluciones y se anexa una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** del Municipio de Abejorral – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante la Resolución S201806037192 del 05 de diciembre de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de Abril de 2016 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes – Antioquia; en el siguiente sentido:

DESAGREGAR DE				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO - SEDE
205034000787	I. E. R. LA MANUELA (Municipio de Andes)	205002001188	C. E. R. AURES - EL SILENCIO	Abejorral
		205002800005	C. E. R. CAMPANAS	Abejorral
		205034000787	I. E. R. LA MANUELA	Andes
		205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	Fredonia
		105792000238	C. E. R. TEODOSIA CORREA	Tarso

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO (DANE 105002000055)**, del Municipio de Abejorral – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 115240 del 01 de Julio de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020076812 del 16 de Noviembre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

1.

DESAGREGAR DE				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO - SEDE
205034000787	I. E. R. LA MANUELA (Municipio de Andes)	205002001188	C. E. R. AURES - EL SILENCIO	Abejorral
		205002800005	C. E. R. CAMPANAS	Abejorral
		205034000787	I. E. R. LA MANUELA	Andes
		205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	Fredonia
		105792000238	C. E. R. TEODOSIA CORREA	Tarso

2. Cambiar el nombre de I.E.R. La Manuela Código DANE: 205034000787, por C.E.R. La Manuela código DANE: 205034000787. Municipio de Andes.
3. Anexar el C.E.R. La Manuela código DANE: 205034000787, a la I.E.R. CARBONERA, código DANE: 205034000078. Municipio de Andes.
4. Anexar el C.E.R. Aures El Silencio código DANE: 205002001188, a la I.E. Manuel Canuto Restrepo, código DANE: 105002000055; del municipio de Abejorral.
5. Conceder reconocimiento de carácter oficial así: C.E.R. Campanas código DANE: 205002800005, Convertir a I.E.R. Campanas código DANE: 205002800005, del Municipio de Abejorral; niveles Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria y Media; Modelos: Preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, postprimaria y media rural; jornadas Mañana, Tarde y Completa.
6. Anexar a la I.E.R. Campanas código DANE: 205002800005, del municipio de Abejorral, las siguientes sedes: C.E.R. La Cordillera código DANE 205282000076, del municipio de Fredonia; C.E.R. Teodosia Correa código DANE: 105792000238, del municipio de Tarso

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausuran unos Establecimientos Educativos, se anexa unas sedes, se asigna en custodia la administración de los Libros reglamentarios; se modifica unas Resoluciones y se anexa una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** del Municipio de Abejorral – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 115240 del 01 de Julio de 2014, en el sentido de anexar la sede **AURES – EL SILENCIO (DANE 205002001188)** Ubicada en la vereda Aures del Silencio a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO (DANE 105002000055)** del Municipio de Abejorral – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 115240 del 01 de Julio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** del Municipio de Abejorral – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** del Municipio de Abejorral – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** del Municipio de Abejorral – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** del Municipio de Abejorral – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 6º:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** del Municipio de Abejorral – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 7°.** En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** del Municipio de Abejorral – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

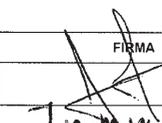
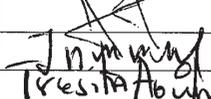
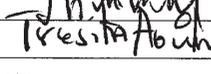
**ARTICULO 9°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL CANUTO RESTREPO** del Municipio de Abejorral – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Abejorral. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		06/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10/12/2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

916



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCION**

**Radicado: S 2018060400929**

**Fecha: 13/12/2018**

**Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:**



“Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 141 y 161 Decreto Ley 960 de 1970, 60 y 61 del Decreto 2148 de 1983, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a concurso público y abierto para proveer los cargos en propiedad de Notarios y el ingreso a la carrera notarial, según lo dispone el artículo 131 de la Constitución Política.

Que según los Acuerdos 026 y 027 del 29 de junio de 2016, el Consejo Superior conformó la lista de elegibles y el mecanismo para su agotamiento para proveer en propiedad el cargo de Notario, entre otros en el Departamento de Antioquia, la cual fue conformada por el círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007, Parágrafo tercero del Artículo 14 y el Artículo 28 del Acuerdo 001 de 2015).

Que en consecuencia, mediante el Decreto 2018070002783 del 26 de septiembre 2018, el Gobernador de Antioquia nombró en propiedad al doctor Gilberto Jaramillo Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 16.214.709, como Notario Único del Circulo de Támesis (Antioquia).

Que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Decreto 2148 de 1983, para la posesión como notario en propiedad deberá acreditarse, haber sido confirmado en el cargo, previo el lleno de los requisitos legales, correspondiendo al Gobernador confirmar los nombramientos de los notarios de segunda y tercera categorías.

"Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario"

Que de acuerdo al artículo 141 del Decreto 960 de 1970 para la confirmación de los nombramientos de notarios en círculos de segunda y tercera categorías, además de los requisitos generales, deberán acreditar los exigidos por los artículos 154 y 155, respectivamente, del mismo estatuto.

Que el doctor Gilberto Jaramillo Arango, presentó dentro del término legal los documentos requeridos para que fuera confirmado en su cargo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: Confirmación:** Confírmese el nombramiento del señor **GILBERTO JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.214.709, como Notario Único del Círculo de Támesis – Antioquia.

**ARTÍCULO 2º: Vigencia.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 3º: Comunicación.** Comuníquese esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al doctor **GILBERTO JARAMILLO ARANGO**.

Dado en Medellín a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ.**  
 Gobernador de Antioquia

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
 Secretaria de Gobierno

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS**  
 Secretario General (E)

Proyectó: Luis Eduardo Rivas Buitrago - Profesional Universitario  
 Revisó: Aicardo Antonio Urrego U. -Director de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia.  
 Jhon Reymon Rua – Asesor Jurídico del Despacho  
 Aprobó: Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060400930

Fecha: 13/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual reabre, desagrega y anexa un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, reabrir y se desagregan unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO (DANE 205120000081)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 006729 del 27 de Marzo de 2013, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

La Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, estableció en su Artículo 1° "Clausurar las sedes educativa **LA CONDESA (DANE 205120001745)** y **NUEVO ORIENTE (DANE 205120001745)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO (DANE 205120000081)** del Municipio de Cáceres – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020027481 del 16 de Abril de 2018, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así::

1 – Aclarar el artículo primero de la Resolución N° 006729 del 22/03/2013, en el sentido de incluir el código DANE 205120001095 a la sede I.E RIO MAN, que pertenece a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081.

2 – Desagregar la E R.FERNANDO GONZALEZ, código DANE 205120000986 de la I.E.R LA JAGUA, código DANE 205120000986 y anexarla a la I.E.R PIAMONTE, código DANE 205120000391.

3 – Convertir la Escuela La Victoria, código DANE 205120001346 en I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120000391.

4 – Dar Reconocimiento de carácter oficial a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, dejarla como sede principal y anexarle las demás sedes que aparecen en las resoluciones N° S201500007255 del 05/03/2015, S2016060052322 del 8/06/2016 y S2016060100873 del 29/12/2016.

5 – Autorizar a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, para ofrecer el servicio en educación formal para los niveles de preescolar, grado transición; básica, ciclos primaria, grados de 1° a 5°, secundaria grados de 6° a 9°; media académica, grados 10° y 11°, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

VI. La I.E.R LA VICTORIA podrá ofrecer Educación Con El Modelo Tradicional, Preescolar Escolarizado Y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos modelos educativos flexibles que requiera para la prestación del servicio educativo y tendrá habilitada las jornadas de la mañana, tarde, completa y única, así como jornada nocturna y fin de semana para la educación de adultos.

6 – Reabrir la sede C.E.R LA CONDESA, código DANE 205120001745, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.

7 – Reabrir la sede C.E.R NUEVO ORIENTE, código DANE 205120001737, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.

8 – Modificar las Resoluciones N° 19380 del 27/12/2002 y la S 2017060079649, del 08/05/2017, de la I.E. AURELIO MEJIA, código DANE 205120000366, en el sentido de incluir educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.

9 – Modificar la Resolución N° 19377 de 27/12/2002, de la I.E MANIZALES, código DANE 205120000315, en el sentido de incluir la prestación del servicio para la media, grados decimo y once, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre, desagrega y anexa un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, reabrir y se desagregan unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, en el sentido de reabrir las sedes **LA CONDESA (DANE 205120001745)** y **NUEVO ORIENTE (DANE 205120001745)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO (DANE 205120000081)** del Municipio de Cáceres – Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 006729 del 27 de Marzo de 2013, en el sentido de desagregar las sedes **LA CONDESA (DANE 205120001745)** y **NUEVO ORIENTE (DANE 205120001745)** de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO (DANE 205120000081)** del Municipio de Cáceres – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 006729 del 27 de Marzo de 2013, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°:** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5°.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6°.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 8°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

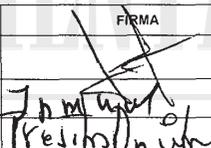
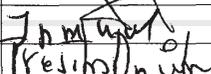
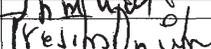
**ARTÍCULO 9º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		07/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-12/2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060400931**

**Fecha: 13/12/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres-Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA (DANE 205120000986)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S201500007255 del 05 de Marzo de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Cáceres – Antioquia.

En la Resolución N° S2016060100873 del 29 de Diciembre de 2016, se cito correctamente el código DANE de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO PONCIANO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

En la Resolución N° S2016060052322 del 08 de Junio de 2016, se registra el código DANE a unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020027481 del 16 de Abril de 2018, “*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*”

*1 – Aclarar el artículo primero de la Resolución N° 006729 del 22/03/2013, en el sentido de incluir el código DANE 205120001095 a la sede I.E RIO MAN, que pertenece a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081.*

*2 – Desagregar la E R.FERNANDO GONZALEZ, código DANE 205120000986 de la I.E.R LA JAGUA, código DANE 205120000986 y anexarla a la I.E.R PIAMONTE, código DANE 205120000391.*

*3 – Convertir la Escuela La Victoria, código DANE 205120001346 en I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120000391.*

*4 – Dar Reconocimiento de carácter oficial a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, dejarla como sede principal y anexarle las demás sedes que aparecen en las resoluciones N° S201500007255 del 05/03/2015, S2016060052322 del 8/06/2016 y S2016060100873 del 29/12/2016.*

*5 – Autorizar a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, para ofrecer el servicio en educación formal para los niveles de preescolar, grado transición; básica, ciclos primaria, grados de 1° a 5°, secundaria grados de 6° a 9°; media académica, grados 10° y 11°, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI. La I.E.R LA VICTORIA podrá ofrecer Educación Con El Modelo Tradicional, Preescolar Escolarizado Y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos modelos educativos flexibles que requiera para la prestación del*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

servicio educativo y tendrá habilitada las jornadas de la mañana, tarde, completa y única, así como jornada nocturna y fin de semana para la educación de adultos.

6 – Reabrir la sede C.E.R LA CONDESA, código DANE 205120001745, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.

7 – Reabrir la sede C.E.R NUEVO ORIENTE, código DANE 205120001737, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.

8 – Modificar las Resoluciones N° 19380 del 27/12/2002 y la S 2017060079649, del 08/05/2017, de la I.E. AURELIO MEJIA, código DANE 205120000366, en el sentido de incluir educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.

9 – Modificar la Resolución N° 19377 de 27/12/2002, de la I.E MANIZALES, código DANE 205120000315, en el sentido de incluir la prestación del servicio para la media, grados decimo y once, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se se modifica las Resoluciones Departamentales N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015 y se deja sin efectos las resoluciones N° S2016060100873 del 29 de Diciembre de 2016 y N° S2016060052322 del 08 de Junio de 2016 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA (DANE 205120000986)** del Municipio de Cáceres - Antioquia.

DANE Institución	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120000986	E R FERNANDO GONZALEZ	RURAL	VDA. PUERTO LINDO
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120001354	ESCUELA EL CACUCHO	RURAL	VDA. EL CACUCHO
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120002059	C.E.R. PEÑITAS	RURAL	CACERIO PEÑITAS
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120002067	C.E.R PARCELAS	RURAL	VEREDA TACUYARCA
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120000561	C.E.R. SAN MATIAS	RURAL	VEREDA CAMPAMENTO
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	405120001621	C.E.R. LA PRIMAVERA	RURAL	VEREDA LAS CONCHAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120002032	C.E.R. LA COLONIA	RURAL	VEREDA LA COLONIA
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120002041	C.E.R. SAN PABLO	RURAL	VEREDA SAN PABLO
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120001061	C.E.R ALTO PONCIANO	RURAL	VDA ALTO PONCIATO
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120001419	C.E.R. MAL ABRIGO	RURAL	VEREDA MAL ABRIGO
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120000978	C.E.R. EL AMPARO	RURAL	VEREDA LAS CONCHAS
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120002075	C.E.R. ALTO VAQUERO	RURAL	VEREDA ALTO VAQUERO
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120002083	C.E.R LAS FRIAS	RURAL	VEREDA LAS INES
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120002091	C.E.R KILOMETRO 38	RURAL	VEREDA KM 38
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120001702	C.E.R. NUEVA ESPERANZA DE LAS NEGRAS	RURAL	VEREDA LAS NEGRITAS
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120001648	C.E.R. EL PARAISO	RURAL	VEREDA VIJAGUAL
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120800010	C.E.R LA UNIÓN	RURAL	VDA LA GUINEA
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120800036	C.E.R LOS AZULES	RURAL	VDA LOS AZULES
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120800028	C.E.R LA GRANJA	RURAL	VDA LA GRANJA
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	405120000004	C.E.R EL RIZO	RURAL	VDA EL RIZO
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120800001	C.E.R TOPACIO	RURAL	VDA EL TOPACIO
205120000986	I. E. R. LA JAGUA	205120800044	C.E.R PELADERO	RURAL	VDA PELADERO

**ARTÍCULO 2º.** Clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA (DANE 205120000986)** y revocar la Resolución Departamental N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 7°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

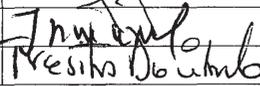
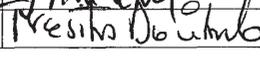
**ARTÍCULO 8°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 9°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		07/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10/12/2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060400932**

**Fecha: 13/12/2018**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA VICTORIA** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Cáceres - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Mediante la Resolución S2018060371198 del 05 de diciembre de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015 en el sentido desagregar una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres – Antioquia; en el siguiente sentido:

*“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015, en el sentido de desagregar la sede LA VICTORIA (DANE 205120001346) ubicada en la Vereda Caño Prieto de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA (DANE 205120000986) del Municipio de Cáceres – Antioquia”.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020027481 del 16 de Abril de 2018, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así::

1 – Aclarar el artículo primero de la Resolución N° 006729 del 22/03/2013, en el sentido de incluir el código DANE 2015120001095 a la sede I.E RIO MAN, que pertenece a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081.

2 – Desagregar la E R.FERNANDO GONZALEZ, código DANE 205120000986 de la I.E.R LA JAGUA, código DANE 205120000986 y anexarla a la I.E.R PIAMONTE, código DANE 205120000391.

3 – Convertir la Escuela La Victoria, código DANE 205120001346 en I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120000391.

4 – Dar Reconocimiento de carácter oficial a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, dejarla como sede principal y anexarle las demás sedes que aparecen en las resoluciones N° S201500007255 del 05/03/2015, S2016060052322 del 8/06/2016 y S2016060100873 del 29/12/2016.

5 – Autorizar a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, para ofrecer el servicio en educación formal para los niveles de preescolar, grado transición; básica, ciclos primaria, grados de 1° a 5°, secundaria grados de 6° a 9°; media académica, grados 10° y 11°, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI. La I.E.R LA VICTORIA podrá ofrecer Educación Con El Modelo Tradicional, Preescolar Escolarizado Y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos modelos educativos flexibles que requiera para la prestación del servicio educativo y tendrá habilitada las jornadas de la mañana, tarde, completa y única, así como jornada nocturna y fin de semana para la educación de adultos.

6 – Reabrir la sede C.E.R LA CONDESA, código DANE 205120001745, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.

7 – Reabrir la sede C.E.R NUEVO ORIENTE, código DANE 205120001737, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.

8 – Modificar las Resoluciones N° 19380 del 27/12/2002 y la S 2017060079649, del 08/05/2017, de la I.E. AURELIO MEJIA, código DANE 205120000366, en el sentido de incluir educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.

9 – Modificar la Resolución N° 19377 de 27/12/2002, de la I.E MANIZALES, código DANE 205120000315, en el sentido de incluir la prestación del servicio para la media, grados decimo y once, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA VICTORIA** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Cáceres - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres a partir de la expedición de la presente Resolución tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA (DANE 205120001346)**.

**ARTÍCULO 2º.** Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA (DANE 205120001346)** ubicado en la Vereda Caño Prieto – Antioquia, y autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Educación Básica, Primaria: (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); Secundaria (grado sexto, séptimo, octavo y noveno) y el nivel de educación media académica (grados diez y once), podrá ofrecer educación con el Modelo Tradicional, Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III**, **CLEI IV**, **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna Completa para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia

**Parágrafo 1:** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

**Parágrafo 2.** La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 3º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 4º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 5°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 6°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

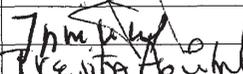
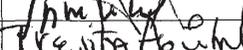
**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		0712/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		07/22/2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10/12/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060400933

Fecha: 13/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAMPANAS** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Abejorral - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Mediante la Resolución S201806037192 del 05 de diciembre de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de Abril de 2016 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes – Antioquia; en el siguiente sentido:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DESAGREGAR DE				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO - SEDE
205034000787	I. E. R. LA MANUELA (Municipio de Andes)	205002001188	C. E. R. AURES - EL SILENCIO	Abejorral
		205002800005	C. E. R. CAMPANAS	Abejorral
		205034000787	I. E. R. LA MANUELA	Andes
		205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	Fredonia
		105792000238	C. E. R. TEODOSIA CORREA	Tarso

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020076812 del 16 de Noviembre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

1.

DESAGREGAR DE				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO - SEDE
205034000787	I. E. R. LA MANUELA (Municipio de Andes)	205002001188	C. E. R. AURES - EL SILENCIO	Abejorral
		205002800005	C. E. R. CAMPANAS	Abejorral
		205034000787	I. E. R. LA MANUELA	Andes
		205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	Fredonia
		105792000238	C. E. R. TEODOSIA CORREA	Tarso

2. Cambiar el nombre de I.E.R. La Manuela Código DANE: 205034000787, por C.E.R. La Manuela código DANE: 205034000787. Municipio de Andes.
3. Anexar el C.E.R. La Manuela código DANE: 205034000787, a la I.E.R. CARBONERA, código DANE: 205034000078. Municipio de Andes.
4. Anexar el C.E.R. Aures El Silencio código DANE: 205002001188, a la I.E. Manuel Canuto Restrepo, código DANE: 105002000055; del municipio de Abejorral.
5. Conceder reconocimiento de carácter oficial así: C.E.R. Campanas código DANE: 205002800005, Convertir a I.E.R. Campanas código DANE: 205002800005, del Municipio de Abejorral; niveles Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria y Media; Modelos: Preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, postprimaria y media rural; jornadas Mañana, Tarde y Completa.
6. Anexar a la I.E.R. Campanas código DANE: 205002800005, del municipio de Abejorral, las siguientes sedes: C.E.R. La Cordillera código DANE 205282000076, del municipio de Fredonia; C.E.R. Teodosia Correa código DANE: 105792000238, del municipio de Tarso

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAMPANAS** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Abejorral - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAMPANAS** del Municipio de Abejorral a partir de la expedición de la presente Resolución tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS (DANE 205002800005)**.

**ARTÍCULO 2º.** Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS (DANE 205002800005)** ubicado en la Vereda Campanas del Municipio de Abejorral – Antioquia, y autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Educación Básica, Primaria: (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); Secundaria (grado sexto, séptimo, octavo y noveno) y el nivel de educación media académica (grados diez y once) y los modelos Preescolar escolarizado y no escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna Completa para la educación Formal Regular; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Abejorral, Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO 3º.** Anexar las sedes **LA CORDILLERA (DANE 205282000076)** Ubicada en la vereda Buenos Aires del Municipio de Fredonia, **TEDOSIA CORREA (DANE 105792000238)** Ubicada en la vereda Canaan del Municipio de Tarso a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS (DANE 205002800005)** del Municipio de Abejorral – Antioquia.

**ARTÍCULO 4º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS** del Municipio de Abejorral - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 5º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS** del Municipio de Abejorral - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 6º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS** del Municipio de Abejorral - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 7°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS** del Municipio de Abejorral - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en él mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

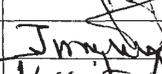
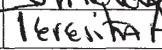
**ARTÍCULO 8°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS** del Municipio de Abejorral - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yondo Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 9°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		06/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		07-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---